



# Resolución Directoral

## Nº 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 18 de junio de 2020

### VISTOS:

El Memorando Nº 454-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, el Memorando Nº 301-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Nº 118-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI y el Informe Legal Nº 087-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17.06.2019, se publicó en el SEACE la convocatoria del Concurso Público Nº 010-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del proyecto *“Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para la Asociación Pro Vivienda PROFAM Perú Distrito Santa Rosa”*;

Que, dicho procedimiento de selección, fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 02.09.2019, se suscribe el Contrato Nº 011-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO SAN BLAS, integrado por GEXA INGENIEROS S.A.C., JORGE HERNAN SALINAS DE CORDOVA, Y VICTOR HUGO ZAVALA LAGOS (El Consultor) para el servicio de consultoría indicado en la referencia b), con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de las Cartas Nº 3037 y 3212-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, recibida por el Consultor el 05.12.2019 y el 20.12.2019 la Entidad le comunicó que debían realizar los trabajos correspondientes solo a las obras generales del proyecto, quedando pendiente que la Entidad comunicará si se daría posible inclusión de las Asociaciones ADESESEP y ADESEP;

Que, mediante Carta Nº 039-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 20.02.2020, el Consultor comunica la problemática social de las asociaciones ADESESEP y ADESEP;

Que, a través de la Carta Nº 727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, que adjunta el Informe Nº 051-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI, del Coordinador de Proyecto, recibida por el Consultor el 03.03.2020, la Entidad comunicó al Consultor que en base al análisis de la situación derivada de la inclusión de las asociaciones



## Resolución Directoral

ADESESEP y ADESEP, estas deberán considerarse como beneficiarias directas del proyecto por lo que deberán ser incluidas a las viviendas ubicadas dentro del área geográfica;

Que, a través de la Carta N° 055-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.2020, el Consultor presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 95 días calendario, debido a que mediante la Carta N° 727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, que adjunta el Informe N° 051-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI, la Entidad le comunicó la inclusión de las asociaciones ADESESEP y ADESEP, como beneficiarias directas del proyecto por lo que deberán ser incluidas a las viviendas ubicadas dentro del área geográfica, por lo que deben desarrollarse las actividades correspondientes a los entregables 2, 3, y 4. Agrega que en el componente social, se debe efectuar las actividades correspondientes a los entregables 2, 3, 4, 5 y 6;

Que, en ese sentido, el Consultor cuantifica el plazo por 95 días calendario por la demora en la inclusión de las habilitaciones de ADESEP Y ADESESEP, en tanto debe reprogramar las entregas de los Informes N° 4, 5 y 6 por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendidas por dichas asociaciones;

Que, de otro lado, la Unidad de Obras ha señalado que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el consultor, en razón a que esta solicitud y las Ampliaciones de Plazo N° 02 y N° 03 se originaron a partir de la Carta N° 727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, recibida por el consultor el 03.03.20, donde se indica al consultor, incluir a las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendidas por las Asociaciones ADESESEP y ADESEP, dentro de la lista de beneficiarias directas del proyecto;

Que, asimismo, señala que en esta solicitud de Ampliación N° 04 el Consultor busca obtener 95 días calendario de ampliación de plazo y en las solicitudes de ampliación N° 02 y N° 03 pretendió 139 días calendario cada una, todas con la misma causal "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*" y solo cambia los motivos que lo generó, por lo que deberán ser declaradas improcedentes:

- ✓ La Ampliación N°04; por la reprogramación de las entregas de los Informes N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6; por la demora en el pronunciamiento de la Entidad por la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.
- ✓ La Ampliación N°03; por la reprogramación de las entregas de los Informes N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.



## Resolución Directoral

- ✓ La Ampliación N°02, por la demora en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.

Que, por Memorando N° 454-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, de fecha 12.05.2020, la Unidad de Administración solicita opinión legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Consultor;

Que, mediante Informe Legal N° 087-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UAL de fecha 18 de junio de 2020 la Unidad de Asesoría Legal establece que se debe comprobar el cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 158.2° del referido dispositivo legal, que establece lo siguiente: *“El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación”*. Considerando que el Consultor ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 04, mediante Carta N° 055-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.2020 y siendo el término de la causal el 03.03.2020, el séptimo día hábil sería el 12.03.2020, esta ha sido presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 158.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para solicitar Ampliación de Plazo;

Que, en ese sentido, el contratista cumplió con presentar su solicitud dentro del plazo previsto en el numeral 158.2 del RLCE, sin embargo, de acuerdo al Informe del órgano técnico (Unidad de Obras) se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Consultor, toda vez que ha sustentado los mismos argumentos sostenidos en su solicitud de la ampliación de plazo N° 02, la cual (esta última) ya ha sido declarada fundada en parte en favor del propio contratista mediante Resolución Directoral N° 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA y, justamente, por los mismos fundamentos y argumentos esgrimidos para solicitar la Ampliación de Plazo N° 04;

Que, se precisa que ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutorio, pueden pronunciarse sobre aspectos técnicos o de fondo de estas solicitudes, como son las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnico y especializadas, sobre las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento, en el presente caso, a la Unidad de Obras, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;



# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el **CONSORCIO SAN BLAS**, responsable de la ejecución del Contrato N° 011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 010-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del Proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para la Asociación Pro Vivienda PROFAM Perú Distrito Santa Rosa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SAN BLAS**, dentro del plazo correspondiente, así como la copia del mismo a la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria.

**Artículo Tercero.** – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** – Disponer que la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Teodoro Llallihuaman Antúnez  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa "Agua Segura para Lima  
y Callao" - PASLC